



Resolución Directoral

Nº 046-2014-DPHI-DGPC/MC

Lima, **07 MAYO 2014**

Visto el Expediente Nº 009822-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la señora Karina Myriam Chayña Santa Cruz solicita inspección ocular para autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento para uso de Depósito de Gas, en el inmueble ubicado en Jr. Cajamarca Nº 548-552, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Cajamarca Nº 548, 550, 552, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, es integrante de la Zona Monumental de Rímac, declarada mediante Resolución Suprema Nº 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973, redefinida mediante Resolución Jefatural Nº 191 de fecha 26 de abril de 1989, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de agosto de 2000;

Que, mediante Informe Técnico Nº 922-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 30 de abril de 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura evaluó el expediente presentado, dando cuenta que el establecimiento ocuparía la parte posterior de una edificación de un nivel, que comprende una habitación de la primera crujía de la fábrica original compuesta por muros portantes de adobe, techo de estructuras de madera y cobertura de torta de barro, que presenta diversos grados de deterioro en los muros de adobe, pérdida parcial del techo, sin acabado de piso, encontrándose en mal estado, vulnerando la estabilidad estructural del ambiente, así mismo, comprende un sector sin edificación, con piso de tierra, tramos menores de piso de cemento, los muros perimetrales se encuentran socavados, con erosión de unidades de adobe, fisuramiento, pérdida de revoque, presentando en general mal estado de conservación, señalando que en la parte posterior existen construcciones recientes que no forman parte de la antigua edificación, consistentes en tres ambientes edificados con muros de ladrillo tarrajeados, techos de estructura metálica y cobertura de planchas de eternit, uno de los cuales se encuentra destinado para servicio higiénico, depósito y otro semi abierto de mayores dimensiones, precisando que los ambientes indicados corresponderían al establecimiento con acceso desde la calle, sin embargo no se encuentra acondicionado para el uso solicitado de depósito para almacenaje de balones de gas propano (uso doméstico); en relación a la fachada, se indica que comprende el muro de adobe de acabado bruñado que presenta deterioro, pérdida de enlucido en la parte superior e inferior del paramento, dejando expuesta las unidades de ladrillo y adobe y que se han realizado modificaciones a la fachada consistentes en la construcción de un pórtico de concreto y la instalación de una puerta de planchas metálicas de dos hojas batientes;



Que, el inmueble se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-3, del Centro Histórico de Lima, según Plano de Zonificación de Lima Metropolitana aprobado mediante Ordenanza Nº 893 de la Municipalidad de Lima Metropolitana de fecha 20 de diciembre de 2005, y el uso que se destinará al establecimiento para Depósito de Gas corresponde a la actividad, 1630201-Almacenamiento de gas y petróleo, constituyendo Uso NO Conforme, según Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico y Cercado de Lima, aprobado mediante la citada Ordenanza Nº 893 y modificatorias. Complementariamente se precisa que además las características que presenta el inmueble en general, no reúne el nivel de calidad

adecuado y condiciones de habitabilidad para desarrollar dicha actividad, observándose bajo estándar de confort y operatividad en la implementación para el uso solicitado, así como la falta de mantenimiento del inmueble y el mal estado de conservación que presentan las estructuras físicas originales remanentes;

Que, de los antecedentes administrativos del inmueble se advierte que en archivos de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, no obran autorizaciones o licencias que respalden la ejecución de las intervenciones citadas, adicionalmente se indica que las características que presenta el inmueble, contraviene artículos 3º, 21º, 22º de la Norma A.010, Condiciones Generales de Diseño, Capítulo IV, Dimensiones mínimas de los ambientes, del Reglamento Nacional de Edificaciones, que dispone: *"Las obras de edificación deberán tener calidad arquitectónica, la misma que se alcanza con una respuesta funcional y estética acorde con el propósito de la edificación, con el logro de condiciones de seguridad, con el cumplimiento de la normativa vigente, (...) En las edificaciones se responderá a los requisitos funcionales de las actividades que se realizarán en ellas, en términos de dimensiones de los ambientes, relaciones entre ellos, circulaciones y condiciones de uso (...)", "(...) a) Realizar las funciones para las que son destinados; b) Albergar al número de personas propuesto para realizar dichas funciones; c) Tener el volumen de aire requerido por ocupante y garantizar su renovación natural o artificial; d) Permitir la circulación de las personas así como su evacuación en casos de emergencia; e) Distribuir el mobiliario o equipamiento previsto; f) Contar con iluminación suficiente"*; asimismo contraviene artículos 1º y 12º Sub Capítulo II, de la Norma A.130, Requisitos de Seguridad, del citado Reglamento Nacional e Edificaciones, que dispone: *"Las edificaciones, de acuerdo con su uso y número de ocupantes, deben cumplir con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros que tienen como objetivo salvaguardar vidas humanas y preservar el patrimonio y la continuidad de la edificación."*, y, *"Los medios de evacuación son componentes de una edificación, destinados a canalizar el flujo de ocupantes de manera segura hacia la vía pública o a áreas seguras para su salida durante un siniestro o estado de pánico colectivo"*. De lo señalado, el referido informe técnico concluye que las modificaciones realizadas no han sido respaldadas por autorizaciones o licencias de las autoridades correspondientes; que el establecimiento e inmueble no reúnen las condiciones de conservación y habitabilidad necesarias; que el uso solicitado de "depósito de gas" en el inmueble ubicado en Jr. Cajamarca N° 548-552, constituye Uso No conforme; que se incumplen normas generales de diseño y el nivel de calidad no es adecuado para uso comercial; por lo que recomienda que sería improcedente otorgar la autorización para el trámite de licencia de funcionamiento;



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera improcedente otorgar la autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento para uso comercial, Depósito de gas, en el inmueble ubicado en Jr. Cajamarca N° 548-552, Rímac, por cuanto incumple aspectos técnicos normativos y de reglamentación específica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado el 10 de enero de 2013 en el diario oficial El Peruano, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



Resolución Directoral

N° 046-2014-DPHI-DGPC/MC

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, de fecha 20 de junio de 2013, se mantiene vigente la designación del Arquitecto David de Lambarri Samanez como Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura (antes Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial Republicano);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes culturales Inmuebles; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio de 2008; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 011-2006- VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la emisión de autorización de licencia de funcionamiento para uso de Depósito de gas en el inmueble ubicado en Jr. Cajamarca N° 548-552, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento en el inmueble ubicado en Jr. Cajamarca N° 548-552, Rímac, el propietario deberá adecuar las obras ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, por lo cual se deberá presentar un proyecto integral de adecuación de las intervenciones realizadas en forma inconsulta, ciñéndose a las especificaciones técnicas adecuadas al inmueble a intervenir, que contemple la reversión del mal estado de conservación actual, uso conforme y normatividad específica, para su evaluación respectiva, que sea previamente aprobado por el Ministerio de Cultura y ejecutado conforme a las disposiciones que determine el órgano competente de esta Entidad, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan iniciarse por las obras inconsultas constatadas por el Ministerio de Cultura en el mencionado inmueble.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el contenido de la presente Resolución, a fin de realizar las investigaciones respectivas conforme a su competencia por comprender obras inconsultas que involucran un bien cultural inmueble.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

David Fernando De Lambarri Samanez
Director

